EJECUTIVO
RADICADO # 2021-00023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verifico que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente.

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el endosatario en procuración, en donde solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y advirtiendo que en el presente asunto no existen depósitos judiciales pendientes por pagar, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por JESUS MENDEZ HERNANDEZ y en contra de JESUS OCTAVIO ALARCON NIÑO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por Secretaria, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JCRG